



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2019-00183-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JHON FERNANDO BRAVO GAMBOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519 AUTO REQUERIMIENTO ART. 317 C.G.P

TRAMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ha permanecido en la secretaria del juzgado sin actuación alguna desde el 14 de diciembre de 2020. Para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 9 de mayo de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como es sabido el deber de las partes imprimirle al proceso la agilidad que corresponde, en aras de poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena que, conforme a lo contenido en el art. 317 del C.G.P se dé por terminada la actuación por la figura del desistimiento tácito.

Inspeccionado el plenario se otea que, en auto del **5 de diciembre de 2019**, se libró mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, en el que se dispuso entre otras cosas notificar al extremo pasivo sin que a la fecha se haya efectuado la notificación de aquél por la parte ejecutante, pese a que en auto del **09 de noviembre de 2020** se anotó una nueva dirección en la que debía intentarse la notificación.

Corolario de lo anterior, deberá la parte demandante agotar el trámite de notificación personal del señor **JHON FERNANDO BRAVO GAMBOA**.

En consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, para que se sirva adelantar el trámite de notificación personal del demandado.

SEGUNDO: OTORGAR el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de aplicar las consecuencias propias del Inciso 1 del art. 317 del C.G.P, en punto al **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: LIBRAR por secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser enviado a los correos electrónicos del interesado: gerencia.juridica@ccoomultrasan.com.co, a fin de garantizar la debida publicidad de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be0ce4eceb0708ef98f79b2882314ca22a585d360c631f1dda548e2a788e7a4**

Documento generado en 09/05/2022 08:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>